

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE BIENESTAR
COOPICBF**

ACUERDO No. 327

REGLAMENTO DE APORTES Y CREDITO

Por el cual se establecen las normas y procedimientos del servicio de aportes, de créditos y de intereses de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar. Como una herramienta efectiva que contenga los procedimientos de obligatorio cumplimiento para el estudio y otorgamiento de créditos a sus asociados, así como para que sus aportes estén ajustados a las leyes y los estatutos vigentes.

El Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar Familiar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y financiera No. 004 de 2008 y la circular externa No. 001 de Enero 23 de 2009, circular externa 004 de marzo 11 de 2009 y circular externa 003 de febrero 13 de 2013, mediante las cuales se establecen los criterios generales y parámetros mínimos para evaluar los riesgos crediticios y establecer los requisitos para la clasificación, calificación, constitución de garantías y provisión de la cartera de créditos.*
- 2. Que el congreso de Colombia mediante la ley 1527 de Abril 27 de 2012 decreta la ley de libranza y establece un marco general para la libranza o descuento directo*
- 3. Que la ley 1527 de abril 27 de 2012 en el numeral 5 artículo 3 establece el tope máximo para los descuentos por nómina.*
- 4. Que el decreto 2360 de noviembre 26 de 1993 en sus artículos 3,4 y 5 determina y conceptúa sobre las garantías.*

- 5. Que la entidad está regida por las normas aplicables a las Cooperativas Multiactivas de Aporte y Créditos y por las emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, aplicables a las actividades de crédito de Empresas de Economía Solidaria, las cuales es necesario incorporarlas en el Reglamento de Aportes Sociales y Crédito de COOPICBF.*
- 6. Que las cambiantes circunstancias del entorno económico del país y las nuevas políticas de asociación contempladas en los estatutos de la Cooperativa Multiactiva Nacional de Bienestar familiar COOPICBF, hacen recomendable revisar algunas de las disposiciones contempladas en el anterior reglamento, en cuanto se refiere a modalidades de colocación, así como en materia de tasas de interés, plazos, cuantías y garantías de las diferentes líneas de crédito.*
- 7. Que en concordancia con el artículo 10 del estatuto en relación con el servicio de aportes y créditos del mismo, el objetivo principal de este reglamento es establecer las normas y procedimientos para conceder créditos a los asociados, con base en los aportes sociales, capacidad de pago, solvencia y calidad de asociado hábil.*
- 8. Que es deber del Consejo de Administración impulsar la utilización técnica y competitiva del servicio de aportes y créditos, para contribuir efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.*
- 9. Que con este reglamento se debe además garantizar un excelente servicio que permita conservar y mantener los activos de la cooperativa por lo tanto debe ser un material de consulta y obligatorio cumplimiento para empleados, consejo de administración y asociados en general.*
- 10. Que el Consejo de Administración, está facultado para reglamentar y modificar los acuerdos que expida sobre la prestación de los servicios de la Cooperativa para sus asociados, según el artículo 58, literal f de los actuales Estatutos de "COOPICBF".*

ACUERDA

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO. *De conformidad con los considerandos el presente reglamento tiene por objeto establecer el conjunto de normas y procedimientos, tanto para la colocación de recursos, Aportes y el adecuado manejo de los créditos únicamente a sus asociados así como para el adecuado manejo de la cartera de crédito, garantizando con ello la recuperación de la misma, de tal forma que se pueda hacer eficientes y eficaces estos servicios para los asociados*

ARTICULO 2. OBJETO DE LOS SERVICIOS DE CREDITO. *Los servicios de créditos hacen parte del objeto social y por consiguiente todas las operaciones que se realicen comprometen la responsabilidad de los administradores, del deudor solidario y del mismo asociado. Para la prestación del servicio de aportes y crédito, **COOPICBF** establecerá los procedimientos necesarios y celebrará los contratos que le permitan desarrollar y mejorar continuamente estos servicios.*

ARTICULO 3. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

1. **USO RACIONAL DEL CREDITO.** *Promover en los asociados el uso racional de los recursos solicitados, de forma tal que el crédito sea una fuente de mejoramiento en la calidad de vida; encargándose de fomentar el desarrollo de actividades empresariales y de la realización de inversiones.*
2. **IDENTIDAD COOPERATIVA.** *Generar en los asociados cada día más el sentido de pertenencia y de identidad con la cooperativa, a través de la utilización permanente del servicio del crédito.*
3. **CONTROL INTERNO.** *El control interno se deberá desarrollar teniendo en cuenta:*
 - 3.1 *Fijar políticas de exposición y límites que eviten la concentración del riesgo por deudor y deudores solidarios.*

- 3.2 *Determinar políticas claras de otorgamiento de crédito y recuperación de cartera que reflejen la orientación de la cooperativa hacia la protección del aporte de sus asociados.*
 - 3.3 *Reconocer adecuadamente el verdadero riesgo crediticio, así el umbral de cartera sea bajo, manteniendo niveles de provisiones adecuadas en función de este.*
 - 3.4 *Recopilar información para alimentar las bases de datos que permitan el desarrollo e implantación de las técnicas de análisis.*
 - 3.5 *Garantizar la transparencia sobre la condición financiera actual y exposición al riesgo, la cual debe ser conocida por el consejo de administración, organismos de control interno y externo, así como por los asociados de la COOPICBF.*
 - 3.6 *Garantizar la puesta en marcha del sistema de gestión (SGC) en sus ejes de calidad, seguridad de la información, seguridad y salud ocupacional y gestión ambiental.*
4. **IMPORTANCIA DEL SERVICIO.** *El servicio de crédito de COOPICBF, constituye una actividad fundamental de primer orden que debe prestarse en condiciones concordantes con criterios técnicos, de productividad y de seguridad, que observen la racionalidad en el otorgamiento, permita el crecimiento económico y social a sus asociados y posibiliten a COOPICBF unos ingresos estables, además de la recuperación total y oportuna de la cartera colocada.*

ARTICULO 4. SUJETOS DEL SERVICIOS. *Son sujetos destinatarios del servicio del crédito que ofrece COOPICBF, sus asociados siempre que reúnan los requisitos contemplados en los estatutos y en el presente reglamento para acceder al servicio.*

Todas y cada una de las solicitudes de crédito se consideran igualitarias en sus derechos con respecto al proceso de aprobación, sin ningún tipo de privilegio siendo analizadas en forma individual de acuerdo a las políticas establecidas en el presente reglamento, ningún delegado, miembro de consejo, junta de vigilancia, trabajador de COOPICBF, ni asociado podrá reclamar condiciones o requisitos diferentes a las aquí establecidas.

ARTICULO 5. MARCO NORMATIVO. *COOPICBF prestará su servicio de crédito, de conformidad con los principios cooperativos, el Estatuto, las normas legales y el presente reglamento, a los asociados que estén en pleno goce de sus derechos.*

ARTICULO 6. DE LAS DEFINICIONES

- 1. APORTE.** *Aporte social es la participación que ha sido pagada por los asociados a la cooperativa, mediante cuotas periódicas en dinero. Los aportes sociales constituyen el capital social de la COOPICBF y su monto y periodicidad está establecida en los estatutos (artículo 32).*
 - 2. CREDITO.** *El servicio del crédito forma parte de los productos ofrecidos por COOPICBF, mediante los cuales los asociados acceden a estos, bajo unas condiciones de tasa de interés, plazo, periodo de novación, forma de pago y las garantías previamente establecidas en el presente reglamento, operación que se respalda mediante la respectiva solicitud de crédito totalmente diligenciada, carta de instrucciones, pagare, y autorización de libranza firmado por (el/los) asociado(s) y con el visto bueno de gestión humana para los asociados del ICBF y del asistente administrativo o la coordinadora del Hogar Infantil o CDI. Es de obligatorio cumplimiento para deudor como para (el/los) deudor solidario firmar y colocar la huella en aquellos documentos que así lo ameriten. Aquellos créditos que no requieran autorización de libranza, cumplirán con las demás exigencias de dichos créditos.*
 - 3. ASOCIADO HÁBIL.** *Es aquel que se encuentra debidamente inscrito en el registro social de la Cooperativa de acuerdo con parágrafo 1 del artículo 43 del estatuto¹. No esté sancionado ni tenga obligaciones en mora por ningún concepto con la Cooperativa ni sea deudor solidario de un deudor moroso.*
 - 4. DEUDOR SOLIDARIO.** *Quien acepta como suya la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor y garantiza con su patrimonio.*
 - 5. LIBRANZA.** *Instrumento de pago, de acuerdo a la ley 1527 de 2012, es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice del descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto que sean giradas a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de la libranza.*
 - 6. CAPACIDAD DE PAGO:** *Es el análisis del flujo de ingresos y egresos verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y*
-

financiera provenientes de otras fuentes; entendiendo este como la diferencia entre los ingresos y los gastos en que el asociado incurre en su vida normal.

- 7. DESCUENTOS.** *Corresponden a todos aquellos valores que por nómina se le deducen del salario del asociado, como: aportes, fondos, salud, pensiones, retención en la fuente, embargos y demás, autorizados por el trabajador y contemplados en la ley.*

El total de descuentos del asociado no puede afectar más del:

- 7.1- 50% del salario base o pensión, después de los descuentos de ley, para asociados funcionarios del ICBF, empleados de hogares infantiles, CDI, y de la COOPICBF, pensionados y/o ex funcionarios dependientes.*
- 7.2- 50% de los ingresos certificados por un contador público titulado con tarjeta profesional vigente y que sus aportes sean concordantes con los ingresos certificados en los últimos seis (6) meses, para asociados ex funcionarios independientes.*

- 8. SOLVENCIA:** *capacidad de una persona para responder por el pasivo exigible o la obligación contraída; la cual se calcula teniendo en cuenta su nivel total de endeudamiento, la calidad y composición de sus activos, pasivos y patrimonio y las contingencias que se le puedan presentar, en síntesis, la solvencia equivale a calcular el monto de los activos libre de deudas que tiene el solicitante del crédito.*

- 9. GARANTÍAS:** *Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.*

CAPITULO 2.

POLITICAS DE COLOCACION

ARTICULO 7. POLITICAS GENERALES DEL CREDITO. *Son políticas del servicio del crédito las siguientes:*

1. **Recursos para el otorgamiento de los créditos.** *Se prestará el servicio de crédito con base en los recursos recibidos en aportes y de la recuperación y/o rotación de la cartera de créditos; si fuese necesario, con los recursos provenientes del crédito externo, previa autorización del consejo de administración basados en el flujo de liquidez.*
2. **Resultado en el otorgamiento del crédito.** *El crédito que otorga COOPICBF debe orientarse principalmente a satisfacer necesidades básicas a los asociados en la línea de consumo; fomentando así el desarrollo de actividades productivas en los asociados.*
3. **Criterios para la protección del capital de trabajo de COOPICBF.** *Para proteger la integridad de los aportes, COOPICBF otorgara el crédito con el mínimo de riesgos, establecerá garantías y llevara un estricto control de recuperación y calificación de cartera.*
4. **Capital mínimo e irreducible.** *De acuerdo a lo establecido en la ley cooperativa y en los estatutos artículo 32 . El aporte social de Coopicbf será variable e ilimitado en cuanto al máximo, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo irreducible durante la existencia de la cooperativa, será de \$1.500.000.000,00, el cual se encuentra íntegramente pagado y se incrementara anualmente con el IPC.*

Los aportes sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en Coopicbf, quedan directamente afectados, desde su origen a favor de la cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

5. **Criterios básicos para la aprobación de los créditos.** *COOPICBF tendrá como criterio básico, brindar el servicio del crédito al mayor número posible de asociados, de acuerdo a la radicación del servicio y aplicando normas que permitan la máxima rotación de los recursos destinados para este fin.*
6. **Evaluación del riesgo de liquidez.** *Con el propósito de que la actividad crediticia se realice dentro de las condiciones adecuadas de liquidez, la colocación de cartera de créditos estará supeditada a los lineamientos que se generen como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez o manejo de efectivo.*

7. **Servicio del crédito.** El servicio del crédito debe ser eficaz, procurando oportunidad en la entrega, a un costo razonable y al correcto manejo del crédito por parte del deudor.
8. **Recuperación y/o recaudo de la cartera.** COOPICBF, en su condición de operador de libranza, procurara hasta donde sea posible, que el recaudo de su cartera de créditos se efectúe mediante descuentos por nómina, en su defecto, se acudirá al recaudo por ventanilla mediante consignación bancaria en las cuentas que tenga la cooperativa.
9. **Acumulación de saldos de créditos.** Los saldos máximos de endeudamiento por asociado que se tendrán en cuenta tanto para la constitución de garantías como para la constitución de nuevos créditos será del 5.5 veces los aportes. a excepción de la línea de crédito coopiya pignoraciones, extraordinario y créditos con garantía hipotecaria o prendaria.
10. **Clausula aceleratoria.** La cooperativa podrá declarar extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de la deuda y exigir el pago inmediato de la obligación en los casos contemplados en el pagare.
11. **Las tasas de interés.** Se fijarán por el Consejo de Administración, previa evaluación y recomendación de la gerencia, el Comité Financiero, de acuerdo a las fuentes de ingresos obtenidas para la colocación de cada línea. Estas se publicarán por intermedio de la Gerencia, en forma efectiva con la correspondiente conversión para el sistema de cobro pactado, de acuerdo a las líneas aprobadas. La liquidación de intereses de los créditos se hará a partir de la fecha en que efectivamente se genere el desembolso. En ningún momento estas tasas serán superiores a las establecidas por la Junta Directiva del Banco de la República y publicadas por la Superintendencia Financiera y en particular las de mora, y las mismas buscarán en lo posible fomentar la base económica y social de los asociados.
12. **De los beneficios.** Todos los créditos que otorgue **COOPICBF**, en sus diferentes líneas, y los aportes que respalden dichas obligaciones, quedarán amparados con el seguro Grupo Vida Deudores y aportes; cuya prima mensual será cancelada por la Cooperativa previa aprobación en el presupuesto de ingresos y gastos; y la indemnización otorgada por la compañía aseguradora se aplicará a los productos cobijados en el momento del fallecimiento del asociado.

13. De las condiciones.

- 14.1 *El hecho de que el asociado presente la solicitud de crédito, no obliga a **COOPICBF** a su aprobación; ésta debe obedecer al estudio integral de acuerdo a lo establecido en la ley y en el presente reglamento, analizando el comportamiento de pago del asociado con los créditos otorgados por **COOPICBF** y las condiciones generales de la garantía ofrecida.*
- 14.2 *En ningún caso **COOPICBF** hará desembolsos de créditos antes de haberse cumplido con la totalidad de los requisitos, documentación requerida y firma de los comprobantes del giro, tabla de amortización o documento de la transferencia.*
- 14.3 *Aprobado un crédito que requiera de garantía real y una vez se hayan radicado las garantías debidamente registradas, **COOPICBF** podrá expedir cartas o certificaciones donde se compromete al desembolso del crédito.*
- 14.4 *Todos los seguros que deban contratar los asociados para efectos de legalizar las garantías de los créditos, preferiblemente serán tomados por intermedio de los convenios de seguros que suscriba **COOPICBF**.*
- 14.5 *Cualquier solicitud de crédito presentada por los asociados, cuyas condiciones no correspondan a las definidas en el presente Reglamento, sólo podrá ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo análisis de la justificación.*
- 14.6 *Sólo podrán tramitarse créditos, mediante solicitud transcrita por parte del interesado en la forma y con los requisitos que para el efecto establezca el presente reglamento.*
- 14.7 *Cuando el monto del crédito solicitado por el asociado, no supere sus aportes, no se requiere de deudor solidario, ni ser consultado en las centrales de riesgo.*
- 14.8 *El asociado podrá efectuar abonos extraordinarios a capital mediante consignación bancaria, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.*

ARTICULO 8. LIMITES DE DEDUCCION POR NOMINA.

Si aún mismo asociado se le conceden varios créditos por las diferentes líneas, estos se deben cancelar en forma independiente y por lo tanto el asociado debe tener capacidad de pago para cubrir el valor de todas y cada una de las obligaciones adquiridas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 1527 de 2012, el crédito de libranza será procedente siempre y cuando el asociado no

reciba menos del cincuenta (50%) de su salario base, después de los descuentos de ley.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CREDITO.

Tendrán acceso al crédito que ofrezca COOPICBF, a través de las diferentes líneas vigentes, las personas naturales asociadas a la COOPICBF según lo establecen los estatutos, en el artículo 15 literal b deberes de los asociados.

Para acceder a un crédito los beneficiarios del mismo, deberán cumplir los siguientes requisitos establecidos estatutariamente:

- 1. Haber sido aprobado el ingreso como asociado a COOPICBF, haber efectuado el pago del equivalente a la afiliación y el pago como mínimo de una cuota del aporte social y fondos de solidaridad y recreación.", y estar registrado en el libro de asociados.*
- 2. El asociado deudor o deudores solidarios, deben encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con COOPICBF.*
- 3. Estar en capacidad legal para asumir deudas y dispuesto a dar estricto cumplimiento al presente reglamento.*
- 4. Cumplir con la reciprocidad establecida por el consejo de administración en el presente reglamento a través de las líneas de crédito.*
- 5. Demostrar capacidad de pago y solvencia económica.*
- 6. Registrar buen comportamiento crediticio con COOPICBF y con las demás entidades del sector financiero y comercial.*
- 7. Diligenciar y presentar los documentos requeridos por COOPICBF, de acuerdo al presente reglamento.*
- 8. Demostrar el tipo de vinculación a la entidad del SNBF mediante resolución de nombramiento y/o renovación del contrato en el caso de los contratistas, temporales y trabajadores de hogares infantiles, CDI y pensionados.*
- 9. Para el caso de los ex funcionarios dependientes demostrar tipo de vinculación con la entidad que labora.*
- 10. Para aprobar un crédito de asociado nuevo, este deberá tener como mínimo un mes de haber sido admitido como afiliado a Coopicbf, haber efectuado el pago del equivalente a la afiliación y el pago como mínimo de una cuota del aporte social y fondos de solidaridad y recreación.", y estar registrado en el libro de asociados.*
- 11. Para el caso de los pensionados, ultimo desprendible de pago de la mesada pensional, y/o certificación acorde con lo establecido en el presente reglamento (artículo 6, literal 5)*

PARAGRAFO 1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 2.3.2 del Capítulo II de la circular contable y financiera, proferida por la Supersolidaria, al referirse al monto aprobado de un crédito, establece que si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual queda prueba...”. En consecuencia, la cooperativa dispondrá las acciones conducentes a que se cumpla dicha directriz.

ARTICULO 10: RECURSOS.

COOPICBF, atenderá las solicitudes de crédito de los asociados utilizando como fuente de financiación tanto recursos internos como externos.

- 1. RECURSOS INTERNOS:** Corresponde a los recursos provenientes de Las actividades propias de su objeto social (aportes sociales, intereses, afiliaciones, etc.).
- 2. RECURSOS EXTERNOS:** Corresponde a los recursos provenientes de los créditos concedidos a COOPICBF por parte de las diferentes entidades financieras.

ARTICULO 11: ACTIVIDADES A FINANCIAR.

COOPICBF podrá otorgar créditos destinados a las diferentes actividades de consumo que desarrollen los asociados, especialmente a aquellas orientadas a mejorar su calidad de vida. Ningún asociado podrá aumentar sus aportes o efectuar aportes voluntarios con el objeto de aumentar su capacidad de crédito. (Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, capítulo VIII inciso 2.4)

ARTICULO 12: CARACTERISTICAS BASICAS PARA LAS DIFERENTES LINEAS DE CREDITO.

Las características básicas de las diferentes líneas de crédito serán establecidas de acuerdo con la situación económica de COOPICBF, previo conocimiento y aprobación por parte del consejo de administración.

- 1. RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO.** La reciprocidad de los créditos no podrá ser mayor a 5.5 veces los aportes, estará regulado por la necesidad del mismo, y la cuantía máxima que financiará COOPICBF por cada línea de crédito será la establecida en el presente reglamento. A

excepción de la línea garantía con hipoteca, garantía con prenda, asociado nuevo, pignoración y coopiya caja.

2. **PLAZO.** El plazo máximo será el establecido del presente reglamento por cada línea de crédito.

Línea de crédito	Plazo
<i>Asociado nuevo</i>	<i>Hasta 10 meses</i>
<i>Extraordinario</i>	<i>Hasta 12 meses</i>
<i>Ordinario</i>	<i>Hasta 60 meses</i>
<i>Coopifacil 100% aportes</i>	<i>Aportes menores a 10.000.000 hasta 48 meses. Mas de 10.000.000 en aportes hasta 60 meses</i>
<i>Coopifacil 150 los aportes</i>	<i>Aportes menores a 10.000.000 hasta 48 meses. Mas de 10.000.000 en aportes hasta 60 meses</i>
<i>Coopimax</i>	<i>Hasta 24 meses</i>
<i>Coopicartera propia</i>	<i>Obligaciones hasta 5.000.000 el plazo hasta 48 meses. Mas de 5.000.000 el plazo hasta 60 meses</i>
<i>Coopicartera externa</i>	<i>Obligaciones hasta 5.000.000 el plazo hasta 48 meses. Mas de 5.000.000 el plazo hasta 60 meses</i>
<i>Garantía prendaria</i>	<i>Hasta 60 meses</i>
<i>Garantía hipotecaria</i>	<i>Hasta 84 meses</i>
<i>Educación</i>	<i>Hasta 48 meses</i>
<i>Recreación</i>	<i>Hasta 36 meses</i>
<i>Impuestos</i>	<i>Hasta 6 meses</i>
<i>Coopiya caja</i>	<i>Hasta 6 meses</i>
<i>Pignoracion</i>	<i>Hasta 4 meses</i>

3. **TASA DE INTERES.** *Las tasas de interés serán competitivas y establecidas por el consejo de administración en cada línea de crédito establecido en el presente reglamento, sin que en ningún momento igualen o excedan la máxima legal. Igualmente se establecerá la modalidad de pago de intereses (anticipada o vencida). Las tasas de interés aprobadas serán publicadas en cartelera y se revisarán mínimo trimestralmente. Una vez pactada una tasa de interés, no podrá ser modificada en ningún caso. Excepto cuando al crédito se le efectuó novación o reestructuración y para entonces exista otra tasa de interés, la cual puede ser igual mayor o menor a la existente, se aplicará tasa de interés efectiva anual.*
4. **GARANTIAS.** *Las establecidas en el capítulo 4 del presente reglamento.*
5. **AMORTIZACION.** *Los periodos de amortización o pagos a capital, serán establecidos por cada línea de crédito.*
6. **MODALIDAD Y FORMA DE PAGO.**
 - 6.1 **CUOTA FIJA.** *Esta modalidad contempla el pago mensual de capital e interés, teniendo en cuenta que el deudor siempre pague la misma suma (cuota), en estos casos tanto el abono a capital, los intereses difiere de un periodo a otro aunque el valor neto de la cuota sea igual.*

En esta modalidad de pago, se tendrán en cuenta las siguientes prioridades previamente parametrizarlas en el software contable:

- *El interés de mora. se cobrarán sobre el capital de la cuota o cuotas vencidas hasta cuando se declare vencida la obligación, momento en el cual los intereses se cobrarán sobre saldos insolutos.*
- *Los intereses corrientes. se liquidarán en la modalidad mes vencido, a excepción del coopiya caja y pignoraciones que será anticipado.*
- *Capital de las cuotas a aplicar.*
- *Para que los descuentos se efectúen con descuento por nomina el 30 de cada mes, se cobrará interés corriente de los días faltantes al mes en el que se realice el desembolso, para los créditos por caja los intereses se causarán a partir del día siguiente del vencimiento del mismo.*
- *Cuando se realicen abonos de carácter extraordinario (no pactados), estos podrán aplicarse de acuerdo con la autorización escrita del asociado así: Abono a varias cuotas, o abono a capital. El abono a capital, en ningún caso podrá ser inferior a la suma de dos cuotas de dicho crédito.*

6.2 **UNA SOLA CUOTA.** *Caso de la línea de pignoración y coopiya caja.*

7. **ANTIGÜEDAD:** De acuerdo a la establecida en el presente reglamento para cada línea de crédito.

8. CONDICIONES:

8.1 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO. El nivel de endeudamiento por asociado estará sujeto a que el asociado solo podrá tener un préstamo por cada línea de crédito, sin que la suma de estos supere su cupo crédito, el cual corresponde en estos momentos a multiplicar por 5.5 veces el valor de sus aportes. A excepción de los créditos garantía real, garantía prendaria, asociado nuevo, pignoraciones y el Coopiya caja.

8.2 RESTRICCIÓN DE CREDITOS. El consejo de administración podrá flexibilizar, aumentar, reducir o suspender temporalmente los créditos, dependiendo de la situación económica de la COOPICBF, realizando los ajustes pertinentes al presente reglamento o mediante acuerdo.

8.3 DEVOLUCIONES. Las devoluciones se generarán de los descuentos efectuados por nómina que no correspondan a ninguna obligación creada en el momento como:

- Cuotas de créditos novados
- Descuentos de nómina después del retiro.
- Descuentos de nómina sin justificación y/o novedad.
- Descuentos realizados a créditos ya cancelados.

Cuando las devoluciones sean producto de créditos novados, se harán efectivas tan pronto las arroje el sistema y se compruebe el descuento de la nueva cuota, las devoluciones por los otros conceptos se efectuarán una vez sea aplicada al estado de cuenta, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos por la cooperativa (manual de procedimientos).

CAPITULO 3

REQUISITOS

ARTÍCULO 14: INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.

Teniendo en cuenta que el contacto directo con el asociado es parte vital de una buena colocación del crédito, se debe tener información real, la cual puede ser tomada en forma presencial, por la web, y/o telefónicamente, en especial sobre los siguientes aspectos:

- 1. Reciprocidad y Monto del crédito.*
- 2. Tasa de interés remuneratoria, y moratoria anual y sus equivalentes, expresada en términos efectivos mensuales.*
- 3. Plazo de amortización.*
- 4. Modalidad de cuota.*
- 5. Forma de pago.*
- 6. Periodicidad de pago.*
- 7. Tipo y cobertura de la garantía.*
- 8. Numero de bonificaciones comprometidas y sus valores.*
- 9. Abonos extraordinarios a capital.*
- 10. Tabla de amortización de capital y pago de intereses.*
- 11. Al momento del desembolso se indique los descuentos.*
- 12. En el caso de créditos reestructurados mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.*

PARAGRAFO. *Si el solicitante ha registrado un mal comportamiento en anteriores créditos con **COOPICBF** será sujeto de crédito siempre y cuando demuestre, justifique y mejore las condiciones del nuevo crédito, caso en el cual será responsabilidad del respectivo estamento que otorgue el crédito de acuerdo a las atribuciones, facultades y modalidades asignadas, a excepción de las reestructuraciones.*

ARTICULO 15. DOCUMENTACIÓN.

Además de la solicitud de crédito debidamente diligenciada en todas sus partes, y el cumplimiento de las garantías establecidas en el capítulo 4 del presente reglamento se requiere que el deudor y los deudores solidarios aporten los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito:

1. *Fotocopia del documento de identidad del asociado solicitante siempre y cuando no figure en la respectiva carpeta del asociado.*
2. *Para Asociados funcionarios de planta, y temporales del ICBF, firma del encargado (a) de la oficina de talento humano, en la autorización de libranza.*
3. *para asociados de los hogares infantiles y CDI: certificación laboral donde se indique el salario base y los descuentos debidamente discriminados y/o desprendible de pago o nomina correspondiente al pago del último mes y firma del encargado en el lugar establecido en la solicitud de crédito.*
4. *para asociados de COOPICBF, firma de la persona encargada de efectuar la nómina.*
5. *Para asociados contratistas del ICBF: una copia de la orden de pago presupuestal (OPP).*

6. *Para los asociados pensionados, ex funcionarios, independientes: deberán anexar documentos que certifiquen los ingresos mensuales como: Declaración de Renta, contratos de arrendamiento acompañados de certificado de libertad del inmueble, contratos de prestación de servicios como independientes, certificaciones de ingresos firmadas por contador público adjuntando fotocopia tarjeta profesional expedida por la junta central de contadores, deben tener como fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.*
7. *Cuando se requiera deudor solidario, éste debe anexar los mismos documentos exigidos a los deudores.*
8. *Los demás documentos que se exijan en cada línea de crédito de acuerdo con la destinación y la calidad del asociado.*
 - 8.1 *Soporte sobre información de los activos.*
 - 8.2 *Certificado de libertad y tradición del inmueble del deudor, libre de patrimonio familiar y expedido con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.*
 - 8.3 *Referencias comerciales en caso de ser arrendatario.*
 - 8.4 *Extractos bancarios.*
 - 8.5 *Consulta a centrales de riesgo, de acuerdo a la circular Básica contable y Financiera No. 004 de 2008 capítulo II, numeral 2, inciso d.*

ARTICULO 16: RECEPCION DE LA DOCUMENTACION

Las solicitudes de crédito se tramitarán en estricto orden de recibo previa presentación de la documentación completa en la oficina de COOPICBF, momento en el cual serán radicados. Se deberá verificar que el asociado presente todos los documentos requeridos, constatando su vigencia y efectuando su respectivo archivo. Si el asociado es nuevo se deberá abrir una carpeta, de lo contrario, se deberá anexar a la carpeta vigente.

PARAGRAFO: *Se entiende por fecha de radicación el momento que el crédito llegue a COOPICBF, con el visto bueno del delegado y/o previa consulta telefónica al mismo.*

CAPITULO 4

DE LAS GARANTIAS

COOPICBF, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de sus asociados y para proteger a la entidad del riesgo de pérdida por el no pago de la cartera y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones, exigirá a sus asociados la constitución de garantías de acuerdo con las condiciones y monto o montos acumulados de sus créditos. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Todo crédito quedará garantizado con los aportes que el deudor tenga y los que realice durante la vigencia del crédito y el pagaré debidamente diligenciado y firmado por el deudor principal y deudor(es) solidario(s), adicionalmente, se deberán constituir las garantías que se exijan por cada modalidad de crédito.

ARTICULO 17. GARANTIA PERSONAL.

Se considera garantía personal los aportes de los asociados y sus deudores solidarios, además del el pagare y el respaldo del fondo de garantías para créditos inferiores a 5 SMLV, o montos inferiores a 25 SMLV como lo establece el contrato con el Fondo de Garantías caso en el cual será responsabilidad del respectivo estamento que otorgue el crédito de acuerdo a las atribuciones, facultades y modalidades asignadas.

Por garantía personal se puede catalogar la firma de personas naturales que comprometen su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pagare se responsabiliza solidariamente al pago de la suma o saldo de la obligación contenida en el pagare que aceptan.

Cada asociado solo podrá respaldar hasta tres cupos créditos vigentes. Se exigirá garantía personal para los créditos, así:

MONTO DEL CREDITO	GARANTIA
<i>Para créditos hasta el valor de los aportes.</i>	<i>Firma y huella del Deudor en un pagaré , carta de instrucciones, autorización de libranza o descuento por nomina, si el crédito es por nomina</i>
<i>Para créditos superiores al valor de los aportes y hasta 15 SMMLV².</i>	<i>Firma y huella del Deudor en un pagaré, carta de instrucciones, autorización de libranza o descuento por nomina al igual que un deudor solidario hábil asociado a la Cooperativa. Si es por nomina autorización de libranza o descuento por nomina</i>
<i>Para créditos Superiores a 15 SMMLV.</i>	<i>Firma y huella del deudor, en un pagaré y carta de instrucciones, al igual que dos deudores solidarios hábiles Asociados a la Cooperativa. Si es por nomina autorización de libranza o descuento por nomina</i>
<i>Para Créditos Con garantía</i>	<i>Para los créditos de garantía real (prenda y/o hipoteca). Presentar los requisitos establecidos. Crédito que será por nómina o fuera de nómina. Se deberá Anexar además pagare, y carta de instrucciones debidamente firmado y con huella. Si es por nomina autorización de libranza o</i>

	<i>descuento por nomina</i>
<i>Para créditos superiores a 30 salarios mínimos</i>	<i>El deudor solidario debe anexar información de garantías reales o en su defecto sus deudores solidarios.</i>
<i>Para créditos hasta 5 SMLV</i>	<i>El asociado podrá utilizar el Fondo de garantías. La gerencia queda autorizada para aprobar la utilización del fga hasta el valor estipulado en el contrato, sujeto al estudio del crédito.</i>

ARTICULO 18: GARANTIA REAL O PERSONAL ADMISIBLE.

Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen, en el cual el asociado se compromete a garantizar el pago de la obligación mediante la constitución de hipoteca en primer grado o prenda, libres de embargos y sin afectación de patrimonio familiar siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- 1. En el caso de hipoteca, se aceptará únicamente el avalúo catastral*
- 2. En caso de vehículos usados certificación de antecedentes de la entidad competente y tarjeta de propiedad.*
- 3. Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.*
- 4. Que sea bien de fácil venta o realización.*

PARAGRAFO 1º: *Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, así como los impuestos causados en la operación, correrán por cuenta del asociado.*

PARAGRAFO 2º: *El valor de la garantía admisible cuando consista en hipoteca, el valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito; el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo.*

CAPITULO 5

ANALISIS, APROBACION, CONSTITUCION DE LAS GARANTIAS, DESEMBOLSO DEL CREDITO Y GIRO DEL CREDITO.

ARTICULO 19. ANALISIS DEL CREDITO.

Una vez llegue la solicitud de crédito con los documentos y requisitos requeridos se debe radicar, y pasar al departamento de servicios, con el fin de actualizar la información, el cual pasara la solicitud de crédito al analista de crédito que se encargara de verificar el diligenciamiento de esta y documentos anexos, al igual que la consulta a centrales de riesgo cuando el caso lo amerite, en caso de que falte algún documento o alguna información, se comunicara de inmediato al asociado, auxiliar y o al delegado por aviso telefónico, email, mensaje de voz o de texto, con el ánimo que solucione el inconveniente antes de que la solicitud del crédito entre a estudio por parte del comité de crédito.

Una vez cumplida la verificación de la documentación se presentarán al comité todos los créditos debidamente radicados para la respectiva aprobación, rechazo o aplazamiento.

El comité de crédito dará cuenta de la solicitud, vigencia y lleno de los requisitos de la información presentada ya que de un correcto análisis depende en gran parte el éxito de la colocación.

Entre la recepción del crédito, su revisión y aprobación deberán transcurrir tres (3) días hábiles, para su giro cinco (5) días hábiles.

Con el fin de mantener una historia de las variables que conllevan a la aprobación de un crédito, se requiere que los parámetros de análisis queden establecidos y definidos en el presente acuerdo y registrados en el formato de análisis del crédito, donde se debe tener en cuenta.

- 1. Vinculación y trayectoria del asociado en cuanto a los aportes sociales.*
- 2. Para determinar el monto del Crédito solicitado se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 15 y artículo 35 del presente reglamento.*
- 3. Comportamiento crediticio frente a COOPICBF, de acuerdo a la calificación de solicitud de crédito, es decir, no estar en mora en el cumplimiento del pago de sus créditos, cuentas por cobrar por servicios o aportes sociales y cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada línea de crédito. Además de no ser deudor solidario de asociados que presenten obligaciones en mora.*
- 4. Los deudores solidarios deberán encontrarse al día al igual que aquellos asociados a quienes estén avalando como asociados.*
- 5. Comportamiento crediticio frente a entidades comerciales y financieras, según reporte de las centrales de riesgo, cuando el caso lo amerite.*
- 6. Para aprobar un crédito, se evaluará; capacidad de pago, la solvencia del deudor y deudores solidarios, nivel de endeudamiento, calidad y composición de los activos, obligaciones, patrimonio y contingencias del deudor y deudores solidarios.*

- 7. Tramite en su totalidad de la solicitud de crédito, con datos comprobables presentando la documentación completa. Autorizando la solicitud de consulta y reporte ante las Centrales de Riesgo, verificando la información suministrada.*
- 8. Vinculación y estabilidad laboral.*
- 9. Definición y evaluación del tipo de garantía que se requiere, dependiendo del monto de los créditos que posea el asociado. La COOPICBF se reserva el derecho a aceptar o rechazar los inmuebles o bienes ofrecidos para constituir garantía real como respaldo de los créditos solicitados cuando no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.*
- 10. Las garantías reales como hipotecas serán recibidas previo estudio realizado. Se evaluará la cobertura y calidad de las garantías presentadas por el asociado.*

- 11. Cuando el asociado solicite retiro voluntario o sea excluido mediante acuerdo emitido por el Consejo de Administración de **COOPICBF** y quede adeudando saldos después del cruce de cuentas entre la deuda total y los aportes, se evaluará las condiciones del saldo y se regulara cada caso según lo legislado en el reglamento para estos fines.*
- 12. Consulta a las centrales de riesgo a partir de la cuantía de 10 salarios mínimos.*
- 13. Firma de la libranza y del pagare, de los cuales se informara a la respectiva pagaduría, para que se registre la novedad, de igual modo se informara en caso de retiro , donde deberá cancelar a COOPICBF el monto del crédito, deducidos de su respectiva liquidación o de la parte que le corresponda por prestaciones sociales.*

ARTICULO 20. APROBACIÓN DE LOS CREDITOS.

Dentro de la estructura administrativa el Consejo de administración de COOPICBF, faculta a la Gerencia para aprobar créditos presentados por los asociados con el cumplimiento total de los requisitos contemplados en el presente reglamento o rechazar créditos presentado por los asociados, sin el cumplimiento de los o algunos de los requisitos contemplados en el presente reglamento bajo el visto bueno del comité de crédito.

- 1. **CONSEJO DE ADMINISTRACION:** Este autorizará a la gerencia por decisión mayoritaria de votos, los créditos por valores superiores a 100 SMLV. únicamente en sesiones ordinarias. Como máximo órgano de administración de COOPICBF y deberá actuar de acuerdo a lo establecido en los estatutos y a su propio reglamento. siempre que cumplan con el lleno total de los requisitos contemplados en el presente*

reglamento. La decisión debe quedar expresamente en el acta de consejo con las características del crédito.

- 2. GERENCIA:** *Estará autorizada para aprobar créditos hasta por 100SMLV, según lo establecido en el artículo 61 literal de los estatutos siempre y cuando la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente acuerdo y exigidos por la línea de crédito, con el visto bueno del comité de crédito.*

EL GERENTE deberá informar al consejo de administración, sobre los créditos aprobados mensualmente, con el lleno de los requisitos aquí establecidos. Y los no aprobados con sus respectivas causales

Cuando se le presenten a la Gerencia situaciones no establecidas en este Reglamento o contrarias al mismo y estas conduzcan a mejorar la situación que vive en esos momentos el asociado y COOPICBF, el gerente

está en la obligación de llevar estos casos al consejo de Administración, con el fin, que esta instancia por mayoría de votos niegue o le autorice, la solicitud de crédito, de este hecho se dejará constancia en el acta, ya que en ningún caso se debe negar definitivamente un crédito en una sola instancia. Cuando se presenten estos casos la Gerencia y El Consejo notificara formalmente de lo ocurrido al asociado o los asociados incurso en esta situación, quien o quienes contaran con 10 diez días hábiles a partir de la notificación, para responder a la Gerencia de su conformidad o inconformidad.

PARÁGRAFO 1. *Las solicitudes de crédito de los miembros del consejo de administración y Junta de vigilancia (principales) serán aprobados por la gerencia previa autorización del consejo. El peticionario deberá ausentarse de la reunión mientras se hace el estudio y se toma la decisión, de la cual se dejará constancia en el acta, a excepción del coopiya, pignoraciones y coopifácil, los cuales serán aprobados directamente por la gerencia.*

PARAGRAFO 2. *Todas las anotaciones y recomendaciones relacionadas con la aprobación del crédito deberán registrarse en la solicitud de crédito y en el formato establecido para tal fin. El estudio contará con el apoyo del comité de crédito.*

ARTICULO 21. DE LAS GARANTIAS.

Según lo establecido en el capítulo 4, artículos 17 y 18 el asociado debe adjuntar los siguientes documentos, para soportar la garantía personal o real son los siguientes:

1. GARANTIA PERSONAL: *Cuando la garantía es personal se adjuntará:*

- *Estado de Cuenta del asociado en donde consta el total de aportes.*
- *Pagaré firmado y con huella por el deudor y por deudor solidario si es el caso que se requiera de éste, con la carta de instrucciones, autorización de libranza o descuento por nomina*
- *En el comité de crédito se deberá garantizar anexo el estado de cuenta de los deudores solidarios.*

2. GARANTIA REAL: *La garantía es un medio de minimizar el riesgo del crédito para COOPICBF, pero no para garantizar el pago de la obligación, por lo cual la adecuada selección y constitución de la garantía reviste de gran importancia en la colocación del crédito. Estas pueden ser:*

- **Hipotecaria:**

Para la constitución de la hipoteca se debe tener en cuenta:

- *Avalúo catastral del inmueble el cual debe estar al día.*
- *Elaboración y revisión de la minuta realizada por la notaria.*
- *Revisión de la minuta por parte de la gerencia.*
- *Registro de la escritura, constatándose en el certificado de libertad y tradición antes de efectuar el desembolso.*
- *Seguro de incendio y terremoto por el tiempo que dure el crédito.*
- *Enviar a COOPICBF certificado de libertad y tradición actualizado anualmente.*

- **Prendaria:**

Para efecto de pignoración de vehículos:

- *Avalúo comercial realizado por revista motor o avalúo de en el impuesto del vehículo.*
- *Contrato de prenda, debe ser elaborado según modelo establecido.*
- *Firma del contrato de prenda.*
- *Registro de contrato de prenda, se debe solicitar fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda a favor de COOPICBF.*

- Seguro, se requiere la constitución del seguro contra todo riesgo a favor de COOPICBF, durante la vigencia del crédito. Se deberá actualizar anualmente y enviar copia a la cooperativa.

PARAGRAFO: COOPICBF solo otorgara créditos sobre inmuebles cuando el monto del crédito solicitado sea inferior al avalúo catastral se prestará hasta el 60% de dicho avalúo, para lo cual bastará presentar el último recibo de pago de impuesto predial. Para vehículos usados cuya antigüedad no supere los 5 años, se prestara hasta el 50 % del avalúo registrado en el impuesto de vehículos .Para vehículos nuevos se prestara hasta el 60% del valor registrado en el impuesto. Los gastos que se incurran serán asumidos por el solicitante del crédito.

ARTICULO 22. DESEMBOLSO DEL CRÉDITO

El analista del crédito o la persona autorizada deberá revisar la totalidad de los documentos y requisitos con el propósito de autorizar el desembolso del crédito.

1. No se podrá desembolsar ningún crédito hasta tanto no se haya constatado la constitución y registro de las garantías. Para el crédito hipotecario la primera copia de la escritura, el original del contrato de pignoración, la carta de instrucción y el diligenciamiento del pagaré.
2. El desembolso de los créditos con destinación específica serán realizados a nombre de la persona natural o jurídica con la cual se realizara la negociación.
3. Para llevar a cabo el desembolso del crédito se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Cumplir con la reciprocidad exigida.
 - Diligenciar el pagaré en forma clara y legible, verificando el correcto registro de firmas y huellas.
 - Firmar carta de instrucción, verificando el correcto registro de firmas y huellas.
 - autorización de libranza o descuento por nomina con huella o (s) firma o (s) de deudor o deudor o (s) solidarios al igual que el nombre y firma del funcionario autorizado por la empresa para efectuar los descuentos autorizados.
 - Las responsabilidades por acción u omisión en el no cumplimiento de los requisitos establecidos para el desembolso y el giro del crédito estará a cargo de los empleados que intervienen en el proceso.
 - Capacidad de pago

ARTICULO 23: GIRO DEL CREDITO.

Este se efectuará después de que se hayan cumplido los requisitos anteriores. Se podrá hacer en:

- 1. Consignación a la cuenta del asociado.*
- 2. Giro electrónico o masivo a través de bancos.*
- 3. Consignación a cuentas de terceros previa autorización escrita del deudor y con el consentimiento del titular de la cuenta.*

CAPITULO 6

FORMAS DE PAGO

ARTÍCULO 24: *Los créditos y demás obligaciones contraídas con COOPICBF deberán cancelarse por:*

- 1. DESCUENTOS POR NOMINA.** *Los asociados cancelaran sus obligaciones por medio de descuentos por nomina, con libranza debidamente dirigida al funcionario encargado del pago de la nómina donde se encuentre laborando el asociado, quien girara estos recursos a una de las cuentas de COOPICBF, máximo dentro de los 5 días siguientes de efectuado el pago al asociado.*
 - En el ICBF para los Servidores públicos de planta, temporales, el responsable será el servidor público de la oficina de talento humano que tenga asignadas estas funciones.*
 - Para los contratistas el pagador o pagadora de la regional o la entidad contratante previa autorización de descuentos a la pagaduría.*
 - EL HOGAR INFANTIL. El representante legal del hogar infantil, director(a) y/o asistente administrativa.*
 - LA COOPERATIVA. Para los trabajadores el (la) GERENTE, CONTADOR(a).*
 - Para los exfuncionarios con vinculación laboral formal, el pagador o quien haga sus veces en la entidad para la cual se encuentre laborando el asociado.*
 - Para los exfuncionarios pensionados la entidad encargada de pagar la mesada pensional (ISS o FOPEP).*

Los pagos se llevarán a cabo de acuerdo a las condiciones del crédito. El asociado que por algún motivo no se le efectuaren los descuentos de sus obligaciones, estará obligado a cancelar a COOPICBF por ventanilla lo no descontado dentro de un plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha pactada.

En caso contrario, se efectuará nivelación por nómina por parte de Coopicbf. Si no realiza esta operación cancelará intereses moratorios los días que dure esta mora.

Cuando la morosidad se ocasione por que el ente administrador, o funcionario encargado de realizar los descuentos por nomina a los trabajadores asociados a

COOPICBF los realice y pasados 5 días hábiles no los haya girado o transferido a la cooperativa. Este será el único responsable de cancelar los intereses moratorios por el no giro oportuno de estos recursos a una de las cuentas corrientes a COOPICBF.

- 2. Pagos por ventanilla. En el caso de los exfuncionarios que no se les pueda descontar sus obligaciones por libranza, se tendrá en cuenta el buen comportamiento de pago a COOPICBF de sus obligaciones mensuales por ventanilla. Igualmente, a los pensionados mientras COOPICBF no tenga convenio o códigos con las instituciones encargadas de cancelar la mesada pensional.*

CAPITULO 7

CREDITOS EN MORA

ARTICULO 25: MOROSIDAD.

Se considera un crédito en mora después de 30 días de no haber efectuado el pago correspondiente, al valor de las cuotas vencidas. Los intereses de las cuotas en mora se liquidarán con la tasa máxima legal vigente de acuerdo a las disposiciones reglamentadas.

La gestión de cobro debe perseguir cuatro objetivos principales:

- 1. recordarle al asociado el estado de su obligación, ya sea porque este próxima a vencerse, se venció o porque se encuentra en mora.*
- 2. en segundo lugar, para continuar con el proceso de asesoría al asociado, en el cual se le ofrezcan alternativas de solución para el pago oportuno cuando se haya afectado su situación económica después de la aprobación del crédito.*
- 3. Recuperar el saldo en mora del monto adeudado al momento del cobro o el monto total de la deuda*
- 4. Colocar al día la obligación u obligaciones vencidas al momento del cobro.*

Tan pronto se inicie la mora en una obligación, debe iniciarse la gestión de cobro, para lo cual debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Efectuar comunicación telefónica, la cual se llevará en una planilla de control.*
- 2. Enviar comunicación escrita tanto al deudor como a los deudores solidarios.*
- 3. Enviar cobro pre jurídico de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranzas.*
- 4. Enviar a cobro jurídico, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Cobranzas.*

El envío a cobro jurídico deberá efectuarse cuando se hayan agotado todas las gestiones de cobro pre jurídico tanto al deudor como deudores solidarios y se considere que se encuentren comprometidos los intereses de COOPICBF. El plazo máximo para el envío de las obligaciones a cobro jurídico será de 90 días calendario de mora en el pago de las cuotas y no exista voluntad de pago por parte del asociado.

CAPITULO 8

REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CARTERA

ARTICULO 26: ASPECTOS GENERALES.

Existen algunos eventos en que por diversos factores, la situación financiera de los asociados puede presentar un deterioro ya sea moderado o acentuado que afecta el normal recaudo de la obligación en los términos previstos, siendo necesario tomar acciones que permitan flexibilizar las condiciones de pago mediante una salida negociada bien sea por cartera vencida e incluso vigente.

Frente a estos casos, es claro que se debe reconocer la existencia de un sujeto de crédito confiable y viable, como condición necesaria para poder proceder, minimizando así el riesgo del no pago de las obligaciones y evitando su traslado al cobro jurídico.

ARTICULO 27. REESTRUCTURACIONES.

La reestructuración es un mecanismo excepcional mediante el cual se cambian las condiciones financieras originalmente pactadas de los créditos determinado por la circular contable y financiera No.004de 2008.

ARTICULO 28: REQUISITOS.

De acuerdo con la reglamentación establecida por la SUPERSOLIDARIA, antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. La reestructuración debe ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada, por lo tanto el asociado al que se le aplique la reestructuración no podrá solicitar un nuevo crédito por ninguna de las líneas hasta cuando cumpla con lo establecido en el numeral uno del artículo 34 del presente reglamento.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1. Esta operación deberá ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación escrita dirigida al órgano competente, donde se exponga claramente el motivo o los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida, además deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito.*
- 2. La solicitud de reestructuración deberá ser analizada y aprobada por el estamento que corresponda, de acuerdo con las atribuciones que se contemplan en este reglamento, estableciéndose las nuevas condiciones.*
- 3. Con las reestructuraciones no habrá giro de dinero y se requerirá la realización de un estudio sobre la situación financiera del respectivo asociado, dentro del cual se deberá demostrar satisfactoriamente capacidad de pago, endeudamiento, solvencia y estudio de centrales de riesgo.*
- 4. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantenerla calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.*
- 5. Una vez cumplido el requisito señalado en el ítem anterior, se aplicara la norma de arrastre, se determinará la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.*
- 6. Las personas que tienen créditos reestructurados por fuera de nómina, no pueden ser codeudores después de ocurrir esta situación, hasta tanto no haya cancelado el total de las obligaciones reestructuradas.*
- 7. La cooperativa reestructura una operación de crédito máximo en dos oportunidades.*

8. *Se debe identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.*
9. *El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se deberá hacer en forma escalonada así:*
 - *Los que se encuentren en categoría B podrán ser calificados en a cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración.*
 - *Los que se encuentren en categoría C podrán ser calificados como b cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría A se procede como en el párrafo anterior.*
 - *Los que se encuentren en categoría D podrán ser calificados como C cuando el deudor se encuentre al día en el servicio de la deuda y haya cancelado por lo menos dos (2) cuotas desde la reestructuración. Para obtener la categoría B se procede como en el párrafo anterior.*
 - *Así mismo se procederá con las otras categorías E y E1.*
10. *Cuando un crédito reestructurado incurra en mora volverá de inmediato a la calificación que tuviera antes de la reestructuración si esta fuera de mayor riesgo y en consecuencia se deberá hacer las provisiones correspondientes y suspender la causación de intereses.*
11. *En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.*
12. *Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevara por cuentas de orden.*
13. *En los sistemas de información que administre la cartera de créditos COOPICBF, se debe llevar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.*

ARTICULO 29. NOVACION.

La novación es la sustitución de una obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:(Artículo 1690 código civil).

1. *Sustituyéndose una obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*

- 2. contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
- 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso la cooperativa deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el presente reglamento para colocación del nuevo crédito.

CAPITULO 9

CENTRALES DE RIESGO

ARTICULO 30. *Son objeto de consulta y reporte el deudor y deudor solidario y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. Montos superiores a 10 SMMLV. No obstante, a criterio de La cooperativa dicha consulta en valor inferior al antes descrito si por alguna razón el caso lo amerita.*
- 2. El deudor o deudor solidario que se encuentre reportado en las centrales de riesgo no podrá acceder a crédito excepto cuando los aportes del deudor sean iguales o mayores al monto del crédito solicitado y cuando demuestre capacidad de pago.*
- 3. Se reportan a las centrales de riesgo todas las obligaciones que tenga el asociado con su respectiva calificación.*
- 4. Se exceptúa de la consulta las solicitudes de crédito cuyo monto sea igual a los aportes sociales no afectados en operaciones crediticias.*

CAPITULO 10

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 31. LINEAS Y MODALIDADES. *Se entiende por "línea de crédito" una destinación específica de los recursos del crédito, y por "modalidad de crédito" a la agrupación compuesta por diferentes líneas.*

ARTICULO 32. MODALIDADES DE CREDITO. *En COOPICBF los créditos están clasificados en Consumo.*

ARTICULO 33. MODALIDAD CREDITO DE CONSUMO. Objetivo: *Financiar al asociado en la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su valor y con el propósito de mejorar su nivel de vida y el de sus beneficiarios siempre que cumplan con los requisitos y requerimientos contemplados en el presente reglamento.*

ARTICULO 34: CONDICION PARA LA NOVACION DE CREDITOS

1. Las líneas de créditos establecidas en el presente reglamento de aporte y créditos podrán novarse cuando hayan cancelado el porcentaje conforme a la siguiente tabla:

<i>RANGO O PLAZO</i>	<i>PORCENTAJE</i>
<i>De 2 a 23 meses</i>	<i>50%</i>
<i>De 23 a 35 meses</i>	<i>40%</i>
<i>De 36 a 60 meses</i>	<i>30%</i>

Los créditos de garantía real se novaran cuando se haya cancelado un 50% del valor, con el cumplimiento de los requisitos exigidos para esta línea de crédito

2- Habrá novación de crédito sin el cumplimiento de los porcentajes establecidos en la tabla anterior cuando el crédito a novar tenga pendiente por cancelar para su novación máximo cuatro (4) cuotas para cumplir el % establecido; para lo cual el asociado deberá autorizar a COOPICBF deducir del crédito los intereses pendientes por cancelar al plazo legalmente estipulado, recursos que alimentaran los fondos de solidaridad y recreación, a excepción el asociado nuevo y extraordinario. Ya que estos créditos no son novables.

ARTICULO 35: LINEAS DE CREDITO

- 1. CRÉDITO ORDINARIO: LIBRE INVERSIÓN.** 3.5 de los aportes
- 2. CRÉDITO EXTRAORDINARIO: LIBRE INVERSIÓN-** hasta cubrir el 5.5 veces los aportes por una sola vez.
- 3. CRÉDITO COOPIYA FUERA DE NOMINA- LIBRE INVERSIÓN.**
- 4. CRÉDITO DE PIGNORACIONES - LIBRE INVERSIÓN.**
- 5. CRÉDITO DE ASOCIADO NUEVO - LIBRE INVERSIÓN.** Exento del 5.5 cupo crédito. Se otorga por una sola vez.
- 6. CRÉDITO CON GARANTÍA REAL HIPOTECARIA. LIBRE INVERSIÓN** exento del 5.5 del cupo crédito
- 7. CREDITO CON GARANTIA PRENDARIA. LIBRE INVERSIÓN.** exento del 5.5 del cupo crédito
- 8. CRÉDITO COOPIFACIL - LIBRE INVERSIÓN.** Sujeto al valor acumulado de aportes.
- 9. CRÉDITO IMPUESTOS.** - destinación específica
- 10. CRÉDITO RECREACIÓN.** -destinación específica
- 11. CRÉDITO EDUCATIVO.** (EDUCACIÓN BÁSICA, PREGRADO Y POSGRADO) - destinación específica
- 12. CREDITO COOPICARTERA.** - destinación específica
- 13. COOPIMAX- LIBRE INVERSIÓN.**

ARTICULO 36. CREDITO ORDINARIO

DEFINICION: Se considera crédito ordinario aquel dinero en préstamo que solicita el asociado para satisfacer necesidades de ordinaria ocurrencia, este crédito es de libre inversión y será cancelado por nómina o por fuera de nómina según la clase de asociado. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos cuando el crédito sobrepase los (10) SMMLV.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: El monto de este crédito es hasta por 3.5 veces el valor total de los aportes que tenga el asociado.

PLAZO: El plazo para esta línea de crédito será hasta de sesenta (60) meses, dependiendo de la clase y término del contrato de trabajo y/o prestación de servicios.

TASA DE INTERES. Será del 13% efectiva anual.

GARANTIAS. Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION. Mensual y se podrán pactar cuotas extraordinarias, abono de primas y/o bonificación de acuerdo al estudio del crédito.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado y no tenga obligaciones o créditos por cancelar a COOPICBF.

CONDICIONES: Se podrá hacer novación de esta línea de crédito. Una vez se cumpla con lo establecido en el numeral uno (1) del artículo (34) del presente reglamento; Para lo anterior se tramitará nueva solicitud de crédito por parte del asociado, con todos los requisitos exigidos para el otorgamiento del Crédito Ordinario.

Habrá novación del crédito Ordinario sin el cumplimiento de lo establecido en el numeral uno del artículo 34 del presente reglamento sin desembolso, única y exclusivamente cuando el nuevo crédito sea para recoger obligaciones vencidas que se tengan con COOPICBF como deudor principal o deudor solidario, para reducir el plazo pactado inicialmente, o para ampliar el plazo hasta el máximo establecido sesenta (60) meses, a fin de lograr una recuperación efectiva del dinero de tal forma que quede un solo crédito.

ARTICULO 37. CREDITO EXTRAORDINARIO

DEFINICION: Se considera crédito Extraordinario aquel crédito que se presta por nómina a los asociados recién ingresados a COOPICBF. Ya sean de carrera, con contrato a término fijo, indefinido o pensionado, que ya se les concedió el crédito asociado nuevo, es de libre inversión. Para su



otorgamiento se verificará la capacidad de pago, vigencia de nombramiento o contrato, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: *El monto de este crédito es hasta por 5.5 veces el valor total de los aportes que tenga el asociado al momento de la solicitud.*

PLAZO: *El plazo para esta línea de crédito estará determinado por la vinculación laboral del asociado. Para hogares infantiles y contratistas del ICBF vigencia del contrato del asociado el cual se anexara a la solicitud del crédito, certificación de descuentos por parte de la oficina de talento humano. Para los temporales, además se tendrá en cuenta el monto de los aportes al momento de la solicitud y los que cancelará en la vigencia del contrato. A los funcionarios de carrera o con contrato a término indefinido, el plazo máximo, será hasta 12 meses. Teniéndole en cuenta igualmente los aportes acumulados al momento de la solicitud del crédito y los que cancelara durante la vigencia del nuevo contrato.*

TASA DE INTERES. *Será del 15% efectiva anual.*

GARANTIAS. *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION. *Mensual.*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito y contratistas se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

ANTIGÜEDAD: *Después de 10 meses de afiliado o haber obtenido y cancelado el crédito asociado nuevo.*

CONDICIONES. *Este crédito será concedido al asociado por una sola vez, no podrá acceder a otra línea de crédito y no será novable.*

De acuerdo a sus condiciones, se podrá convertir en ordinario, siempre y cuando su situación o saldo se enmarque dentro de lo establecido a esta línea de crédito.

ARTÍCULO 38: COOPIYA

DEFINICION: Se denomina *COOPIYA*, aquel crédito que se otorga a los Asociados que tengan más de diez (10) meses de afiliado a la Cooperativa y no tengan vigentes, crédito *Coopiya* o extraordinario es por caja y se otorga para cubrir necesidades imprevistas que requieran solución inmediata, es de libre inversión. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, vigencia de nombramiento para el caso de planta temporal. Contratistas ICBF, H.I Y CDI.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

Esta línea de crédito tiene los siguientes montos:

- *Para quienes ganan menos de dos (2) SMMLV, hasta 1 salario mínimo mensual legal vigente.*
- *Para quienes ganan más de dos (2) SMMLV hasta 1.5 salarios mensuales legales vigentes.*

PLAZO: *Será hasta 6 meses;*

TASA DE INTERES. *Sera anticipada y es del 14%*

GARANTIAS: *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *es semestral*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: *por ventanilla.*

ANTIGÜEDAD: *después de 10 meses de afiliado. y no tengan vigentes, crédito *Coopiya* o extraordinario*

CONDICIONES: El Coopiya caja:

1. *Es un crédito rotativo.*
2. *El incumplimiento en el pago será sancionado por un tiempo de igual al que haya incurrido en mora.*
3. *El asociado no tendrá derecho a *Coopiya* por fuera de nómina cuando los últimos tres *Coopiya* solicitados hayan sido cancelados con mora o recogidos mediante el mecanismo de novación con otra línea de crédito.*
4. *Cuando los tres últimos créditos *Coopiya* solicitados, hayan sido cancelados después de vencidos o recogidos mediante el mecanismo de novación de*

crédito sin el plazo establecido en éste reglamento. El asociado solo podrá solicitar un nuevo COOPIYA, por única vez tres meses después.

ARTICULO 39: CRÉDITO PIGNORACIÓN

DEFINICION: *Se considera crédito de pignoración aquel dinero en préstamo otorgado al Asociado con el fin de satisfacer necesidades de extraordinaria ocurrencia. Será de libre destinación, se otorgará con respaldo de la bonificación semestral o prima legal.*

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

BONIFICACION SEMESTRAL O PRIMA LEGAL. *Se otorgará después de dos (2) meses causados (desde el primero de marzo, La Bonificación del primer semestre y desde el primero de septiembre). La Bonificación del segundo semestre por un monto equivalente hasta el valor del cincuenta por ciento (50%) de la respectiva bonificación.*

PLAZO: *El plazo máximo para su cancelación será:*

Hasta el quince (15) de junio para las pignoraciones del primer semestre y hasta el quince (15) de diciembre para las pignoraciones del segundo semestre.

TASA DE INTERES. *Será anticipada del 6% efectiva anual.*

GARANTIAS: *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *De acuerdo a lo establecido en el presente reglamento*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: *Se hará descuento por nómina en un solo contado de la prima causada previo visto bueno de la respectiva pagaduría.*

ANTIGÜEDAD: *No se requiere antigüedad.*

CONDICIONES: *Se recibirán hasta la segunda semana de mayo y noviembre de cada año.*

ARTICULO 40. CREDITO ASOCIADO NUEVO

DEFINICION: *Es aquel que se otorga a los nuevos asociados que ingresen a la cooperativa de acuerdo al estatuto vigente, previo descuento de la afiliación y una (1) cuota de aportes, descontados por nómina y/o cancelados por ventanilla según*

el tipo de asociado. Para su otorgamiento se verificará la calidad de asociado, capacidad de pago, solvencia, garantías.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO:

Esta línea de crédito se prestara hasta 2.5 SMMLV, de acuerdo a la capacidad de pago.

PLAZO: *Esta modalidad de crédito se concede por una sola vez y el plazo máximo para cancelarlo será de Diez (10) meses o según la vigencia del contrato. No podrá acceder a otra línea de crédito hasta tanto haya cancelado el cien por ciento (100%) de este crédito. No es novable o refinanciable.*

TASA DE INTERES. *Será del 15% Efectiva anual.*

GARANTIAS: *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *Mensual*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

ANTIGÜEDAD: *después de un mes de afiliado según lo establecido en el numeral 1 del artículo 9 del presente reglamento.*

CONDICIONES: *No es novable.*

ARTICULO 41. CREDITO CON GARANTIA REAL hipotecaria

DEFINICION: *Crédito para libre inversión, respaldado con garantía hipotecaria. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, y reporte en las centrales de riesgos, además de los requisitos contemplados en este reglamento.*

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: *esta línea de crédito se presta hasta un monto del 60% del valor del avalúo catastral del bien inmueble para la cual se requiere hipoteca de primer grado a favor de COOPICBF.*

PLAZO: *El plazo para el pago de este crédito es hasta por ochenta y cuatro (84) meses.*

TASA DE INTERES. *Será del 13% efectiva anual*

GARANTIAS.: *En esta línea, se exigirá:*

- 1. La garantía en esta línea de crédito será hipoteca en 1º grado.*
- 2. El trámite para la constitución de la garantía será efectuado por la cooperativa, y los costos serán asumidos en su totalidad por el asociado.*
- 3. Será obligatorio cumplimiento el pago de los respectivos seguros enunciadas en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *Mensual*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina o fuera de nómina. De acuerdo a las garantías exigidas en el artículo 17 del presente reglamento.*

ANTIGÜEDAD: *Después de un (1) años de afiliado.*

CONDICIONES: *Se podrá novar una vez se haya cancelado el 50% del valor total de la deuda, siempre que la Hipoteca al momento de la solicitud de novación cubra la cuantía del crédito a novar.*

Durante la vigencia de esta línea de crédito el asociado estará en la obligación anualmente de actualizar el avalúo catastral y las pólizas contra todo riesgo. Y cada tres años el certificado de instrumentos públicos, tal como lo establece la circular básica contable de la Supersolidaria.

Para el caso de que el asociado no cumpla con estos requisitos dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del pago del avalúo, de las pólizas, la cooperativa lo solicitará, lo cancelará y se le cargará el valor a cada asociado por la línea de servicios.

Durante la vigencia del crédito, el asociado deberá autorizar por escrito a COOPICBF el trámite y pago de avalúos, hipoteca, certificados de instrumentos públicos y demás documentos sometidos a registro, que se requieran durante la vigencia del crédito, los gastos en que se incurra serán asumidos por el asociado y se descontarán junto con la cuota del crédito por nómina.

La cooperativa se abstiene de desembolsar el crédito hasta tanto no se haya constituido y legalizado la hipoteca a favor de la misma.

ARTICULO 42. CREDITO CON GARANTIA REAL PRENDARIA.

DEFINICION: Crédito de libre inversión, respaldado con garantía prendaria. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, y reporte en las centrales de riesgos, además de los requisitos contemplados en este reglamento.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: esta línea de crédito se presta:

- Para vehículos usados cuya antigüedad no supere los 5 años, se prestara hasta el 50 % del avalúo registrado en el impuesto de vehículos.
- Para vehículos nuevos se prestara hasta el 60% del valor del impuesto del vehículo. Los gastos que se incurran serán asumidos por el solicitante del crédito.

PLAZO: El plazo para el pago de este crédito es hasta por sesenta (60) meses.

TASA DE INTERES. Será del 13% efectiva anual

GARANTIAS.: En esta línea, se exigirá prenda del vehículo.

AMORTIZACION: Mensual

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. De acuerdo a las garantías exigidas en el artículo 17 del presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: después de un (1) años de afiliado.

CONDICIONES: Se podrá novar una vez se haya cancelado el 50% del valor total de la deuda, siempre que la prenda al momento de la solicitud de novación cubra la cuantía del crédito a novar.

Durante la vigencia de esta línea de crédito el asociado estará en la obligación anualmente de actualizar el pago del impuesto de vehículo y la póliza contra todo riesgo.

Para el caso de que el asociado no cumpla con estos requisitos dentro de los cinco días siguientes del vencimiento del pago del impuesto, de las pólizas, la cooperativa lo solicitará, lo cancelará y se le cargará el valor a cada asociado por la línea de servicios.

Durante la vigencia del crédito, el asociado deberá autorizar por escrito a COOPICBF el trámite y pago de los seguros, que se requieran durante la vigencia del crédito, los gastos en que se incurra serán asumidos por el asociado y se descontarán junto con la cuota del crédito por nómina.

La cooperativa se abstiene de desembolsar el crédito hasta tanto no se haya constituido y legalizado la prenda a favor de la misma.

ARTICULO 43. COOPIFÁCIL

DEFINICION: *Es aquel crédito que se otorga al Asociado que lleva como mínimo un (1) año de afiliado a la Cooperativa, y solicita un crédito equivalente al valor de sus aportes, o hasta el 1.5 de sus aportes. Es de libre inversión, puede ser por nómina o fuera de nómina- Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos. Y si tiene aportes superiores a diez salarios mínimos.*

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: *Por esta línea de crédito se prestara al asociado, hasta el valor de sus aportes Para lo cual No requiere deudor solidario; Cuando se solicite hasta por el 1.5 del valor de sus aportes, se exigirá un codeudor La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.*

PLAZO: *El plazo para el pago de este crédito:*

1. *Cuando cubra hasta el 100% de los aportes.*
 - *Hasta 48 meses, siempre y cuando estos aportes sean menores o iguales a \$10.000.000.*
 - *Hasta 60 meses cuando los aportes sean mayores de \$10.000.000.*
2. *Cuando los aportes sean hasta 1.5*
 - *Hasta 48 meses, siempre y cuando estos aportes sean menores o iguales a \$10.000.000.*
 - *Hasta 60 meses cuando los aportes sean mayores de \$10.000.000.*

TASA DE INTERES. *Se aplicarán:*

1. *Para créditos que cubran hasta el 100% de los aportes el 7% efectiva anual y para,*
2. *Los créditos hasta el 1.5 los aportes el 9% efectivo anual.*

GARANTIAS: *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *mensual*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO: *Será por nómina o fuera de nómina.*

ANTIGÜEDAD: *Un (1) año de afiliado.*

CONDICIONES: *El asociado de un crédito Coopifacil, solo podrá tener un Coopiya caja siempre y cuando con este no supere el 1.5 de sus aportes.*

ARTICULO 44. CREDITO EDUCATIVO.

DEFINICION: *Es aquel dinero en préstamo que solicita el asociado , con el fin de satisfacer necesidades relacionadas con el cubrimiento de gastos de matrícula, gastos de pensión y gastos escolares (útiles, artículos o elementos que contribuyan al desarrollo de las actividades educativas, uniformes) suyos de su cónyuge o compañero(a) permanente e hijos en educación formal, primaria, secundaria y demás estudios superiores conforme a constancias expedidas por instituciones reconocidas y autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos.*

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: *El monto correspondiente a esta línea de crédito es hasta el 100% del valor total de la matrícula, sin que supere su cupo crédito.*

La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

PLAZO: *El plazo máximo será hasta cuarenta y ocho (48) meses.*

TASA DE INTERES. *Será del 12% efectiva anual.*

GARANTIAS: *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *Mensual.*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

ANTIGÜEDAD: *Después de 10 meses de afiliado.*

CONDICIONES: *Esta línea de crédito es novable y rotativo.*

ARTICULO 45. CREDITO DE IMPUESTOS.

DEFINICION: Se considera crédito de impuestos aquel dinero que se otorga a los asociados, con el fin de cubrir gastos relacionados con impuestos (vehículos, predial, valorización y otros).

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO El monto correspondiente a esta línea de crédito es hasta el 100% del valor total de los impuestos, sin que supere el cupo crédito.

PLAZO: El plazo máximo para cancelar esta línea de crédito es hasta seis (6) meses.

TASA DE INTERES. Será del 12% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina. En el caso de los exfuncionarios independientes, exfuncionarios pensionados con buen comportamiento de crédito y se hará por caja, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado.

CONDICIONES: Es novable y aplicable para toda clase de impuestos

Para efectos de otorgar el crédito se verificara por parte de la COOPICBF el recibo de liquidación del impuesto. Y así mismo para efectos de acceder a este nuevo crédito se deberá anexar el pago del impuesto.

La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

ARTICULO 46. CREDITO DE RECREACION.

DEFINICION: Es aquel que se otorga a los asociados de COOPICBF, que contribuye a satisfacer las necesidades recreativas para él y su grupo familiar a través de convenios y/o paquetes turísticos. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías y reporte en las centrales de riesgos.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Se prestará hasta el valor de la actividad recreativa, que no supere el cupo crédito. La Cooperativa se reserva el derecho de la aprobación del crédito teniendo en cuenta la seriedad, el cumplimiento de créditos anteriores con la cooperativa y con el sector financiero.

PLAZO: un plazo máximo de 36 meses.

TASA DE INTERES. Será del 12% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina.

ANTIGÜEDAD: Después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.

CONDICIONES: Esta línea de crédito es novable y rotativo

ARTICULO 47. CREDITO COOPICARTERA.

DEFINICION: Esta modalidad de crédito es de destinación específica y busca contribuir con el asociado que haya adquirido créditos con la COOPICBF, entidades financieras y/o con organizaciones solidarias. Se calificara como:

- 1. Coopicartera Interna (créditos con coopicbf) y**
- 2. Coopicartera externa (créditos con entidades financieras y/o con otras organizaciones)**

Para su otorgamiento se verificará la capacidad de pago, solvencia, garantías, reporte en las centrales de riesgos y tipo de vinculación laboral.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: Se prestará hasta el 5.5 del valor de sus aportes; la aprobación estará sujeta al resultado del estudio del crédito de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.

PLAZO: un plazo máximo de sesenta (60) meses y se aplicara de la siguiente forma:

- Hasta \$5.000.000 a 48 meses.
- Mayor a \$5.000.000 hasta 60 meses

TASA DE INTERES. Será de:

- Compra de cartera de COOPICBF al 14% efectiva anual.
- Compra de cartera externa 12% efectiva anual.

GARANTIAS: Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

AMORTIZACION: Mensual.

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. Esta línea de crédito será por nómina de acuerdo al perfil del asociado.

ANTIGÜEDAD: después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.

CONDICIONES:

1. Certificación de la deuda con la entidad financiera y/ otra organización.
2. Certificación de la deuda de COOPICBF por parte de la gerencia.
3. El Desembolso del crédito se girara a la entidad financiera y/ otra organización.

ARTICULO 48. CREDITO COOPIMAX.

DEFINICION: Se denomina como aquel crédito libre de inversión, se otorga a los asociados para complementar la disponibilidad el cupo crédito (5.5 los aportes) establecidos en el presente reglamento. Para su otorgamiento se verificará la capacidad de crédito, pago, solvencia, garantías, reporte en las centrales de riesgos si se excede de los 10 salarios mínimos establecidos en el presente reglamento y tipo de vinculación laboral.

RECIPROCIDAD O RELACION DEL CREDITO: el monto será hasta 2 veces el valor de sus aportes; la aprobación estará sujeta al resultado del estudio del crédito de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

PLAZO: el plazo máximo será hasta veinticuatro (24) meses.

TASA DE INTERES. *Será del 14% efectiva anual.*

GARANTIAS: *Será personal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.*

AMORTIZACION: *Mensual.*

MODALIDAD O FORMA DE PAGO. *Esta línea de crédito será por nómina de acuerdo al perfil del asociado*

ANTIGÜEDAD: *Después de 10 meses de afiliado a la COOPICBF.*

CONDICIONES: *Esta línea de crédito es novable siempre y cuando no supere el cupo crédito y de tener otra línea de crédito.*

CAPITULO 11

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 49. POLIZAS DE SEGUROS. *Las pólizas de seguro de vida deudores, las cubre la cooperativa y no se contratan individualmente sino que la COOPICBF mediante la suscripción de una póliza global protege a todos los deudores, AFILIADOS A COOPICBF. Las personas mayores de sesenta y cinco (65) años deberán regirse a lo preceptuado por la compañía de Seguros para estos casos.*

ARTICULO 50. CRUCE DE CUENTAS. *Podrá efectuarse en el momento que el asociado lo solicite por escrito su retiro y cruce de cuentas, como lo establece la circular básica contables. La cooperativa procederá a retirar y cruzar el saldo de las obligaciones con los aportes y a expedir el respectivo paz y salvo siempre y cuando los aportes cubran en un 100% con las obligaciones.*

En el caso de que los aportes sociales no cubran con las obligaciones que tiene el asociado y resultare un saldo a favor de la cooperativa, el Asociado tendrá que cancelar la diferencia o efectuar un acuerdo de pago con la cooperativa como lo establece a ley el reglamento para este fin.

Si el saldo no es cubierto en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, o el acuerdo de pago no se cumple en las fechas establecidas, se recurrirá a los deudores solidarios y se solicitará a la entidad donde labora que proceda a efectuar los descuentos. Si agotado este procedimiento no se obtiene la cancelación de la obligación, se procederá a las acciones legales respectivas.

Si resultare un saldo a favor del asociado y no este adeudando a un deudor moroso se procederá por parte de la gerencia, autorizar el giro de los recursos al ex asociado, dentro de un término máximo de 15 días hábiles posteriores a la radicación de la solicitud

ARTICULO 51. *Los asociados de los hogares infantiles deberán cancelar anticipadamente del crédito que se les otorgue, la primera cuota del mismo, con el fin de llevar una cuota adelantada, que cubra la situación anómala que se presenta por el no pago oportuno de las obligaciones, por parte de la mayoría de los operadores, igualmente por una sola vez, y con el mismo fin, se descontara aportes y solidaridad del primer crédito que se les otorgue, a excepción de los hogares infantiles que cumplan a cabalidad con el pago de sus obligaciones dentro del plazo o fecha establecida para la cancelación de sus compromisos.*

ARTICULO 52. *Las decisiones de carácter general deberán ser comunicadas a todos los Asociados mediante boletines, en el órgano oficial de comunicación de la cooperativa o por cualquier otro medio de difusión que garantice su oportuno conocimiento. Las de carácter particular serán comunicadas mediante oficios escritos.*

ARTICULO 53. *El presente acuerdo se expide en Bogotá, D.C. a los 23 días del mes de Julio del año 2016, por autorización del Consejo de Administración en acta No. 216 Y entra en vigencia a partir de Agosto 1 de 2016.*

ROSA ELVIRA CASTRO RIVEROS
Presidente consejo

LINDA KALED ABUASI CONTRERAS
Secretaria Consejo

MARGIE LEON BUITRAGO
Vicepresidenta Consejo

LUIS EDUARDO CAMARGO
Vocal Consejo de Administración